

VISTO:

La Carta N° 0029-2025-G.O SAC, de fecha 29 de enero de 2025, presentada por la Empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.; el Memorando N° 000016-2025-EMAPA-SM-SA-ODP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto; el Informe N° 000148-2025-EMAPA-SM-SA-OLyCP, de fecha 24 de febrero de 2025 emitido por la jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y el Informe Legal N° 000028-2025-EMAPA-SM-SA-GAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 001715-2025-EMAPA-SM-SA-GAF, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 32º numeral 32.4 dispone que “El valor estimado considera todos los conceptos que le sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten”.

Que, adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 52º del Reglamento establece que “Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, **los costos laborales conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar (...”).

De lo anterior, se desprende que, tanto el valor estimado de un procedimiento de selección, como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, **los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente**.

Con las precisiones precedentes, es necesario señalar que el artículo 109º de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”; en tal sentido, **las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata**, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca su vigencia.

Ahora bien, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por **los costos laborales** y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional a la propuesta económica.

Que, en este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para ajustar el monto del contrato, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto

originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato.

Sin embargo, puede darse el caso que la estructura de costos presentada por el contratista hubiese considerado originalmente una remuneración superior a la remuneración mínima vital, incluso luego del incremento de esta última; por lo que, en este supuesto no correspondería realizar ajustes de los pagos al contratista, toda vez que, al no haberse calculado el precio de la oferta en base al monto vigente de la remuneración mínima vital, no se estaría produciendo una afectación al mismo.

Que, es pertinente precisar que el ajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso que la Entidad cuente con recursos suficientes podrá reajustar el monto del contrato usando los mecanismos de modificación contractual previstos en la Ley o en el Reglamento.

Que, para el caso del ajuste del monto contractual, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34º de la Ley dispone que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34º de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

De las disposiciones citadas puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante, para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que el hecho

generador sea sobreveniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG**, se puede establecer que el objeto de la contratación es el servicio denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN – SOCIEDAD ANÓNIMA”** suscrito el 31 de febrero de 2023, entre la Entidad y el contratista GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., por un monto ascendente a **S/ 765,600.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles)**, por el plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, el mismo que inició el 01 de marzo de 2023 y concluirá el 28 de febrero de 2025.

Que, el numeral 5), inciso 5.14), literal f), de los Términos de Referencia del Servicio, establece que el contratista, deberá cumplir con los derechos y beneficios de acuerdo a Ley, que corresponde al trabajador sujeto al régimen de la actividad privada de la 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento, el cual considera los beneficios de Ley (Asignación familiar, Vacaciones, Escolaridad, CTS, Gratificaciones, Prestaciones de Salud, SCTR, Póliza de SCTR – Pensión y Seguro Vida Ley), hecho que nos advierte que **una de las obligaciones del Contratista es pagar las remuneraciones y beneficios sociales de su personal creado de acuerdo a Ley y tributos directamente vinculados al incremento del monto.**

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada pasando de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles) a S/1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de enero de 2025.

Como se puede observar la normativa vigente y aplicable al presente caso, permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, sin embargo, resulta necesario que el hecho generador sea sobreveniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes, situaciones que perfectamente se dan al caso en análisis.

Que, mediante Carta N° 0029-2025-G.O SAC, de fecha 29 de enero de 2025, el Contratista GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., solicitó el incremento de la remuneración mínima vital, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, señalando que, en el artículo 1º, se incrementó en S/ 105.00 (Ciento Cinco y 00/100 Soles), adjuntando para tal efecto la estructura de costos que forma parte del contrato y la estructura de costos calculada en base a la nueva Remuneración Mínima Vital, conforme se muestra a continuación:

Estructura de Costos según contrato vigente

DESCRIPCION	%	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Diurno	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Nocturno
COSTOS DIRECTOS			
I. REMUNERACION			
Remuneración mínima vital / Remuneración básica		1,025.00	1,025.00
Asignación familiar	10% de RMV	102.50	102.50

DESCRIPCION	%	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Diurno	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Nocturno
Horas extras	(RMV+AF)/30 días/8horasx2 horasextrasx26 días	305.36	305.36
Feriados laborados	((A+B)/30)/13)	40.72	40.72
Bonificación a cargo		0.00	342.01
Sub total I		1,473.58	1,815.59
REMUNERACION BRUTA		1,473.58	1,815.59
II. BENEFICIOS SOCIALES			
Vacaciones	(1/12)	122.80	151.30
Gratificaciones	((1/12)*12)	245.60	302.60
C.T.S.	8.33%	122.75	151.24
Bonificación extraordinaria Ley 30334		22.10	27.23
Sub total II		513.25	632.37
III. APORTE DE LA EMPRESA			
ESSALUD	9% Rem. Bruta	132.62	163.40
Sub total III		132.62	163.40
IV. VESTUARIO		2,119.45	2,611.36
Uniforme			
Gastos operativos (uniformes, equipos, armas, suministros, pólizas, licencias, carnet, etc.)		320.40	394.79
Sub total IV			
V. GASTOS GENERALES			
Gastos administrativos	6%	127.17	156.68
Otros gastos (especificar)		0.00	0.00
Sub total V		2,567.02	3,006.15
VI. UTILIDAD		104.48	122.35
TOTAL MENSUAL (I+II+III+IV+V+VI)		2,671.50	3,128.50
IGV		--	--
TOTAL MENSUAL INCLUIDO IGV POR PUESTO DE VIGILANCIA			S/ 5,800.00
TOTAL MENSUAL			S/ 31,900.00
COSTO TOTAL POR 24 MESES			S/ 765,600.00

Estructura de Costos según variación de la Remuneración Mínima Vital

DESCRIPCION	%	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Diurno	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Nocturno
COSTOS DIRECTOS			
VII. REMUNERACION			
Remuneración mínima vital / Remuneración básica		1,130.00	1,130.00
Asignación familiar	10% de RMV	113.00	113.00
Horas extras	(RMV+AF)/30 días/8horasx2 horasextrasx26 días	336.65	336.65
Feriados laborados	((A+B)/30)/13)	44.89	44.89
Bonificación a cargo		0.00	377.04
Sub total I		1,624.53	2,001.58
REMUNERACION BRUTA		1,624.53	2,001.58
VIII. BENEFICIOS SOCIALES			
Vacaciones	(1/12)	135.38	166.80
Gratificaciones	((1/12)*12)	270.76	333.60
C.T.S.	8.33%	135.32	166.73
Bonificación extraordinaria Ley 30334		24.37	30.02
Sub total II		565.82	697.15
IX. APORTE DE LA EMPRESA			
ESSALUD	9% Rem. Bruta	146.21	180.14
Sub total III		146.21	180.14
X. VESTUARIO		2,336.56	2,878.87

DESCRIPCION	%	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Diurno	PUESTO DE SERVICIO Vigilante 12 horas Nocturno
Uniforme			
Gastos operativos (uniformes, equipos, armas, suministros, pólizas, licencias, carnet, etc.)		320.40	394.79
Sub total IV			
XI. GASTOS GENERALES			
Gastos administrativos	6%	127.17	156.68
Otros gastos (especificar)		0.00	0.00
Sub total V		2,784.13	3,273.66
XII. UTILIDAD		104.48	122.35
TOTAL MENSUAL (I+II+III+IV+V+VI)		2,888.61	3,396.01
IGV		--	--
TOTAL MENSUAL INCLUIDO IGV POR PUESTO DE VIGILANCIA			S/ 6,284.62
TOTAL MENSUAL			S/ 34,565.43
COSTO TOTAL POR 02 MESES			S/ 69,130.86

Que, mediante Proveído Nº 000866-2025-EMAPA-SM-SA-GAF, de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, el documento señalado en el considerando anterior, a fin de que realice la atención correspondiente en cuanto al incremento de Remuneración Mínima Vital, dispuesto por el Decreto Supremo Nº 006-2024-TR. Posteriormente, mediante Proveído Nº 000177-2025-EMAPA-SM-SA-ORH, de fecha 30 de enero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, traslada a la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que realice su atención correspondiente.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 000014-2025-EMAPA-SM-SA-OLCP, de fecha 05 de febrero de 2025, la Jefatura de la OFICINA DE Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos como área especializada de la Entidad en temas laborales y remunerativos, validar o realizar el cálculo de las remuneraciones que corresponde a pagar al personal del Contratista sobre la base de la nueva remuneración mínima Vital (**S/ 1,130.00**), aprobada mediante Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, vigente desde el 01 de enero de 2025. Señalando, además, que el cálculo debe realizarse considerando el pago que se debe efectuar al Contratista desde el **01 de enero del 2025, hasta el 28 de febrero de 2025 (02 meses)**.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 000021-2025-EMAPA-SM-SA-ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, respecto al Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de EMAPA SAN MARTÍN S.A., señalando que tal y como se puede ver en el primer cuadro el Contratista **GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.AC.**, se proyectó por 24 meses por un monto de **S/ 765,600.00 (Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles)**, el cual consideró desde el **01 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025**, siendo ello así estando en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, se reajusta la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,130.00 desde el 01 de enero de 2025, modificándose el cuadro proyectado a **S/ 69,130.86** por dos (02) meses (enero a febrero 2025). Finalmente expresa que se analizó y verificó los cálculos, y como tal se encuentran correctos.

Que, mediante Informe Nº 000147-2025-EMAPA-SM-SA-OLCP, de fecha 20 de febrero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita a la Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, se

sirva a autorizar la disponibilidad presupuestal para cubrir el incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobado con **Decreto Supremo Nº 006-2024-TR**, del **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG**, por la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima**, para el periodo comprendido entre el 01/01/2025 al 28/02/2025 (02 meses), por el monto de **S/ 5,330.86** (Cinco Mil Trescientos Treinta con 86/100 Soles).

Que, mediante Memorando Nº 000016-2025-EMAPA-SM-SA-ODP, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, da a conocer a la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, estando al amparo del artículo 9º numeral 9.1 de la Directiva Nº 010-2019-EF/50.01, se hace de conocimiento la **Disponibilidad Presupuestal** con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2. BIENES Y SERVICIOS, para **LA NUEVA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL DEL CONTRATO DE PROCESO DE SELECCIÓN Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y LCANTARILLADO DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 006-2024-TR** por el importe de S/ 5,330.86 (Cinco Mil Trescientos Treinta con 86/100 Soles), con lo cual se confirma que existe recursos disponibles en el Presupuesto Institucional de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** del presente año en curso 2025. Indicando además las Actividades POI, siendo las Siguientes: GAF-OLCP-ADM-009 SERVICIOS BASICOS, COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS – GESTION ADMINISTRATIVA, GAF-OLCP-010 SERVICIOS BASICOS, COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS – GESTION COMERCIAL. GAF-OLCP-ADM-011 SERVICIOS BASICOS, COMBUSTIBLES Y ALIMENTOS – GESTION OPERACIONAL.

Que, mediante Informe Nº 000148-2025-EMAPA-SM-SA-OLCP, de fecha 24 de febrero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la solicitud presentado por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., respecto al incremento del contrato por entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, que modifica la remuneración mínima vital; misma que concluye en lo siguiente: **1)** Conforme a lo establecido en el Artículo 34º numeral 34.10 de la Ley y el Artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente modificar el **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG**, a fin de incorporar los costos relacionados con la nueva Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, incrementando el monto contractual en **S/ 5,330.86**, con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, en atención al principio de equidad; **2)** La Oficina de Desarrollo y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 5,330.86** con la fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados**, para la modificación del **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG** cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima”; para efectuar los pagos de las contraprestaciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2025, con lo cual el nuevo monto mensual a pagar es de **S/ 34,565.43**. De lo expuesto, finalmente recomendó lo que a continuación, se expresa: **1)** Derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su informe técnico legal considerando la viabilidad técnica de la modificación convencional del **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG**, de conformidad a lo establecido en el numeral 160.1, literal a), del Artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **2)** Considerando que la modificación del **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG** implica el incremento del precio, corresponde contar además con la **aprobación del Titular de la Entidad**.

mediante acto resolutivo, conforme a lo establecido en el numeral 160.2, literal b), artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, siguiendo con el trámite, mediante Proveído Nº 001633-2025-EMAPA-SM-SA-GAF, de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión técnico legal considerando la viabilidad técnica de la modificación convencional del contrato en mención.

Que, mediante Informe Nº 000028-2025-EMAPA-SM-SA-GAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión legal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde concluye señalando lo siguiente: **1)** Que, resulta técnica y legalmente procedente llevar adelante la Modificación Convencional del **Contrato de Proceso de Selección Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG**, a fin de incorporar los costos relacionados con la nueva Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, incrementando el monto contractual en **S/ 5,330.86**, con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, en atención al principio de equidad y por encontrarse dentro del rango o alcances del citado decreto supremo; más aún que ya se cuenta con la correspondiente certificación presupuestal, conforme así se expone en el numeral 4.8 segundo párrafo del presente informe legal; **2)** para tal efecto, se debe de cumplir con emitir el correspondiente acto resolutivo gerencial, mediante el cual se autorice la modificación del contrato, por incremento del precio unitario, conforme así lo dispone el numeral 160.2, literal b), del Artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **3)** Que, una vez aprobada la modificación del contrato por acto resolutivo, debe disponerse la suscripción de la adenda al contrato y realizar su registro en el SEACE. Es así que, posteriormente, mediante Proveído Nº 001715-2025-EMAPA-SM-SA-GAF, de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva a la Gerencia Asesoría Jurídica, para que proyecte con emitir el correspondiente acto resolutivo gerencial, mediante el cual se autorice la modificación del contrato, por incremento del precio unitario, conforme así lo dispone el numeral 160.2, literal b), del Artículo 160º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a las consideraciones que se exponen precedentemente se puede establecer que nos encontraríamos ante una necesidad de llevar a cabo la modificación del Contrato Nº 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG, a fin de cumplir con su finalidad de manera oportuna y eficiente, más aún si se tiene presente que dicho contrato suscrito con la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses, el cual se estaría computando desde el día siguiente de su perfeccionamiento; sin embargo, el plazo de prestación del servicio se inició el 01 de marzo de 2023 y como tal este concluiría el 28 de febrero de 2025 y al haberse dispuesto que la vigencia del Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, sería a partir del 01 de enero de 2025, tendríamos un periodo por ejecutar de 02 meses; por tanto, resulta oportuno implementar la modificación requerida, en la medida que también resultaría eficaz comparado con la posibilidad de resolver el contrato y desarrollar un nuevo procedimiento de selección con valores actualizados a la nueva remuneración mínima vital.

Que, no se debe perder de vista que la modificación se sustenta en hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato y como tal no son imputables a las partes, es decir que la modificación se da como consecuencia de la emisión del Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, que fue dictado por el gobierno con posterioridad a la fecha de la firma del contrato. Asimismo, se ha evidenciado que las normas legales, como el Decreto Supremo Nº 006-2025-TR, son una decisión del Gobierno Nacional cuyo cumplimiento es obligatorio a todos los que resulten involucrados, en tal sentido, dicho hecho generador no puede ser imputado a ninguna de las Partes del caso concreto en análisis.

Que, asimismo, se hace la precisión que la modificación al contrato materia de requerimiento no cambia en lo absoluto los elementos esenciales del objeto de la contratación; por cuanto, la modificación únicamente versará sobre el incremento de S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles), en la remuneración mínima vital, manteniéndose las obligaciones y condiciones del contrato originario; más aún que ya se cuenta con la correspondiente certificación presupuestal, y como tal se estaría reestableciendo de esta manera el equilibrio económico financiero del contrato.

Por consiguiente, estando a los fundamentos precedentes y la Opinión Técnica Legal dada por la Gerencia de Asesoría Legal; contando con el VºBº de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 000002-2023-EMAPA-SM-SA-GG, por el servicio denominado: “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y LCANTARILLADO DE SAN MARTÍN – SOCIEDAD ANÓNIMA**”, suscrito con la empresa **GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.**, por variación de precios, considerando el pago adicional al contratista por un monto ascendente a **S/ 5,330.86 (Cinco Mil Trescientos Treinta con 86/100 soles)**, en virtud a los documentos que se sustentan en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial sea la encargada de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumpla con proyectar la Adenda de Modificación del contrato, a efectos que prosiga con la suscripción correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

(Documento Firmado Digitalmente)
ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General
EMAPA SAN MARTÍN S.A.